

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3 y 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Luna Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Establecer que se considerarán como residuos sólidos, los residuos de pilas y baterías generados por el uso doméstico de casa habitación que se producen por microgeneradores; además facultar a la federación para elaborar programas, que deberán contener los lineamientos generales a seguir para dar el destino final más conveniente a los residuos dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, señalando que será competencia municipal y, en su caso, delegacional, tratándose del Distrito Federal, el manejo y destino final de las pilas y baterías de uso doméstico de casa habitación, considerados como residuos sólidos urbanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar las fracciones que integran el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I.- a XXXI.- ...</p> <p>XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXXIII.- a XLV.- ...</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del</p>	<p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I.- a XXXI.- ...</p> <p>XXXII. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta ley; salvo los residuos de pilas y baterías generados por el uso doméstico de casa habitación que se producen por microgeneradores y que serán considerados residuos sólidos urbanos, con forme a la fracción siguiente:</p> <p>XXXIII a XLV. ...</p> <p>Artículo 7. Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos programas, que deben</p>

<p>Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II.- a XXVI.- ...</p> <p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, <i>traslado</i>, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I.- a XI.- ...</p>	<p>contener los lineamientos generales a seguir para dar el destino final más conveniente a los residuos en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Artículo 10. Los municipios tendrán a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, aislado, tratamiento y disposición final, así como el manejo y destino final de pilas y baterías a que se refiere la fracción XXXII del artículo 5 del presente ordenamiento jurídico.</p>
<p>Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I.- a XXXI.-...</p> <p>XXXII.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;</p>	<p>Artículo segundo. Se reforman los artículos 3 y 5 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXI.</p> <p>XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente, salvo los residuos de pilas y baterías generados por el uso doméstico de casa habitación que son producidos por microgeneradores y que se considerarán para su manejo y</p>

<p>XXXIII.- a XXXVII.- ...</p> <p>Artículo 5. Son facultades de la Federación I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>VII.- a XXI.- ...</p>	<p>destino final como residuos sólidos urbanos.</p> <p>XXXIII a XXXVII. ...</p> <p>Artículo 5. Son facultades de la Federación I. a V. ...</p> <p>VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias; con excepción de los residuos sólidos urbanos entre los que se encuentran para su manejo y destino final las pilas y baterías de uso doméstico de casa habitación, los cuales serán de competencia municipal y, en su caso, delegacional, tratándose del Distrito Federal.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>Segundo. El gobierno federal destinará de acuerdo al presupuesto de egresos de la federación, los recursos suficientes para que se lleven a cabo las disposiciones contenidas en el presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan las disposiciones legales que contravengan el</p>

	<p>presente decreto.</p> <p>Cuarto. Las normas oficiales mexicanas deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley.</p>
--	--

NACM